CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"PAPEVAL S.A."

CUANTIA:

US$ 800,00

x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x.x..xx..xx..x

Di: 4,

Mmmmmmmmmmmmm********mmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, **Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito,** comparecen los señores: **EDWAR JONATHAN VICENT KENNEDY TROYA**, quien manifiesta ser de estado civil casado, por sus propios derechos; y, **LEONIDAS NARANJO ROBINSON**, quien manifiesta ser de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la de Constitución de la Compañía **"PAPEVAL S.A."** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores EDWAR JONATHAN VICENT KENNEDY TROYA, casado por sus propios derechos y LEONIDAS NARANJO ROBINSON, casado por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, declaran que constituyen la Compañía **"PAPEVAL S.A."**, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen; una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: "PAPEVAL S.A."** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a **"PAPEVAL**

S.A.".- **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La COMPAÑÍA PAPEVAL S. A. tiene como objeto social: a) La prestación de servicios de importación y exportación de materias primas y de materiales terminados para la elaboración de fundas de cartón, papel, plástico y embases de los mismo materiales, así como de productos de imprenta, artículos y aparatos de encuadernación, material fotográfico y de papelería, adhesivos, material para artistas, artículos y suministros de oficina, material y aparatos de instrucción o de enseñanza, material de embalaje, tarjetas, clichés y más afines; b) La Compañía podrá distribuir y comercializar mercancías y productos de manufactura para la elaboración de fundas de cartón, papel, plástico y envases de los mismos materiales, así como de productos de imprenta, artículos y aparatos de encuadernación, material fotográfico y de papelería, adhesivos, material para artistas, artículos y suministros de oficina, material y aparatos de instrucción o de enseñanza, material de embalaje, tarjetas, clichés y más afines; c) Administrar plantas de manufactura de bienes tradicionales o no, en especial, papel, cartón, plásticos, productos y artículos

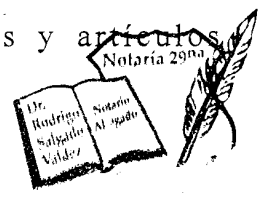

elaborados y semielaborados de estas materias, productos de imprenta, artículos y aparatos de encuadernación, material fotográfico y de papelería, adhesivos, material para artistas, artículos y suministros de oficina, material y aparatos de instrucción o de enseñanza, material de embalaje, tarjetas, clichés y más afines; d) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones y exportaciones de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; e) La compañía inclusive, podrá adquirir, comprar, vender, marcas, dedicarse a franquicias; para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria, o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como también prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto social pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTICULO QUINTO:** Los títulos representativos de las acciones se expedirán con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías . En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará igualmente a lo establecido en dicha Ley.- **ARTICULO SEXTO :** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO :** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente.- **ARTICULO OCTAVO:** Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.- **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar de los asuntos previstos en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas. En uno o en otro caso, las reuniones se efectuaran en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la

Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Además podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias para Junta General de Accionistas, se realizarán por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO :** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación en el caso de que se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen la mitad del capital pagado . Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Art. 240 de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO :** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial . No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Art. 211 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO :** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO :** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviese haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de este, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO :** Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua , sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO :**

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente , el Gerente, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos. e) Conocer acerca de la amortización de las acciones. f) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. g) Reformar los Estatutos de la Compañía. h) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. i) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO :** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

la ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta general resolviere fijar un limite a partir del cual deba obtener previamente su autorización. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo 260 de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. g) Llevar los Libros sociales de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en las presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :** El Comisario designado y su suplente durarán un año en sus funciones, ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO :** De

las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el 10% para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador único el Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para ello.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta general con arreglo a la Ley.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO ACCIONES
Edwar Jonathan Kennedy Troya	799	799
Leonidas Fernando Naranjo Robinson	1	1
TOTAL	**800**	**800**

El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado bancario que se agrega.- Los socios autorizan al Abogado Alfonso Becerra Polanco para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Alfonso Becerra Polanco, abogado con matrícula profesional número once mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EDWAR JONATHAN KENNEDY TROYA
C.C.N. 1704899362-5

LEONIDAS FERNANDO NARANJO ROBINSON
C.C.N. 06-0115846-2

El Notario

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

BANCO DEL PACÍFICO

No. 261498221
Fecha: 2010-11-18

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDWAR JONATHAN VICENT KENNEDY TROYA	$799.00
LEONIDAS FERNANDO NARANJO ROBINSON	$ 1.00
TOTAL	$ 800.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PAPEVAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACÍFICO

FIRMA AUTORIZADA

KARINA GUZMAN
CIN PANAMERICANA.

Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 01 DIC. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

KENNEDY TROYA EDWAR JONATHAN VICENT

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

1960

M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

ECUATORIANA******

CASADO TATIANA M NARANJO ROBINSON

SUPERIOR DISENADOR

PROF. OCUP.

EDWAR KENNEDY

ALICIA TROYA

QUITO 22/11/2002

REN
Pch 0382055

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

1704393610 157 0024

KENNEDY TROYA EDWAR JONATHAN VICENT

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

DUPLICADO USD 3

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

1668228

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

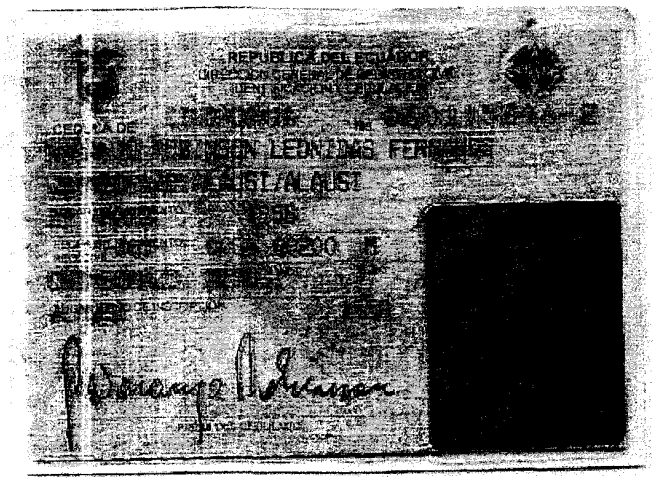

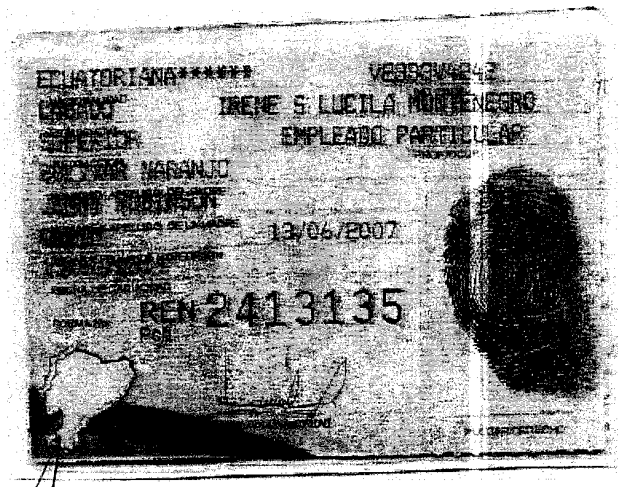

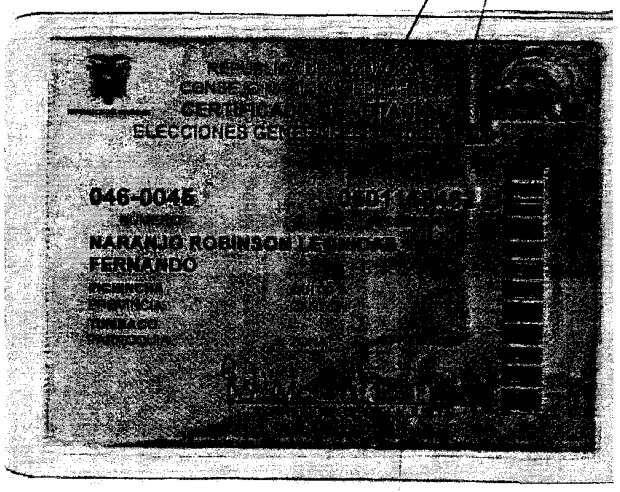

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA **COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "PAPEVAL S.A.", firmada y sellada en Quito a, 03 de Diciembre del año 2010.-**

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

...ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.0005521, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 22 de Diciembre del 2010, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: PAPEVAL S.A., celebrada en esta Notaría el 01 de Diciembre del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 27 de Diciembre del 2010.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de diciembre de 2.010, bajo el número **0176** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAPEVAL S.A."**, otorgada el uno de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002410**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

3 E

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5692

Quito, 28 FEB 2011

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAPEVAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL